

6  
Tutor que sigue Don  
Antonio Solanae Alba  
cea & Don Fran. Corbea.

Contra

Don Ano Joachin de  
Prize por Cant de JS

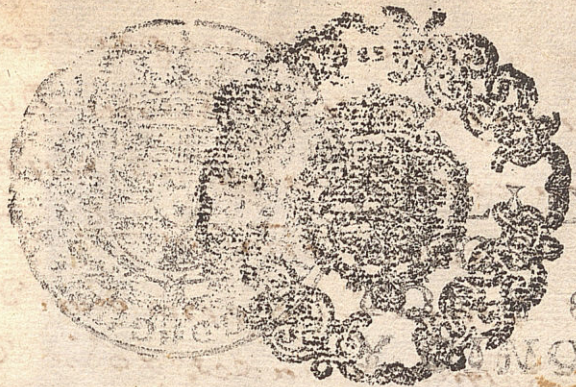
Año

de 1764

Leg. 1.º A. N.º 4



CA. JO 1  
CAT 74  
DOC 955  
f 8 (+ coratulo)



de real.

EL TERCERO, UN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
CINQVENTA Y OCHO,  
CINQVENTA Y NUEVE,  
VALGATARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764



*Handwritten signature or mark.*

*El contenido su...*  
*declare y reconozca*  
*como se pide y se*  
*comete: cuya dili*  
*gencia se practicara*  
*en qualquiera dia*  
*hora: y se le notifique*  
*no salga de esta*  
*Ciudad, Conferando*  
*la deuda, hasta su*  
*atisfaccion con*  
*aparecerm*

*D. Antonio Solanas Albasca de D. Fran<sup>co</sup> de Porbea*  
*parece ante Comd. y Digo q como consta del pagare*  
*q en debida forma presento. D. Año de Vixbe en 10 de*  
*brezo del año proximo pasado de 1763 me obligo a pagar*  
*le la cantidad de veiscientos veinte y cinco p. q recibí*  
*del dho D. Fran<sup>co</sup> sin <sup>no</sup>reclamamiento de plazo alguno, y con*  
*biene al Dho. de la Testamentaria, q el dho D. Año*  
*se declare y reconozca el referido Vale. sin su*  
*contado y la firma q esta asu pie es de su letra y mano*  
*de la q acordembra ha ser, respecto de hallars en el*  
*ra Ciudad el dho deudor ala q ha benido con animo*  
*de bolverse inmediatamente, y tengo justo xerelo q sea*  
*con partida regentina y imprevira por lo q se ha ve*  
*previo se actue esta diligencia en qualquiera dia de*  
*fiesta o feriado, y a qualquier hora de Dia o de noche*  
*creyendore Comd. de mandar q reconoviendo el dho*  
*D. Año, y confesando, el dho Vale se proseda a em*  
*bargare los bienes q se le hallaren hasta la concurrencia*  
*de cantidad, y q no valga esta Ciudad por tanto:*  
*A Comd. pido y suplico q habiendo p. presentada el dho*  
*pagare se vixba mandar q el dho D. Año con juramen*  
*to declare y lo reconozca en qualquiera dia de fiesta*  
*o feriado, y a qualquiera hora de Dia o noche bajo*

de la protesta se está a su declaración en lo fable  
xable, y reconociendo dicho bote o proveda en  
mediatamente a embargarle los bienes que se ha  
viaren hasta la concurrente cantidad de treinta y  
costas que suizo a Dios y a esta Penial de f. q. los  
dichos sesenta y cinco pesos con debida  
y por pagar, y así mismo se ha de ser por Com.  
mandar o le notifiq. no valga esta Ciudad o  
sus ptes ni en lo sucesivo hasta nuevo orden bo  
ro de la pena y multa que fuere del adbitio de  
Com. y de que se atienda a su costa de qualquier  
parte donde estubiere pido Justicia Costas &c.

Antonio Solano

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nuebe de mayo de  
mil seiscientos sesenta y quatro años ante el Sr. D.  
Mx. de campo D. Juan de Alcazar Alcalde  
de ordinario de esta Ciu. q. a su jurisdic. por  
su Maj. represento esta petic.?

Que para poderse hacer, mando q. el conde  
nido suze declare, y condica como esta parte  
pide la q. comedio ante el ptes. es no uia dilig.  
representara en qualquiera dia, y hora, y se le  
notifique no valga esta Ciu. con feando la  
deuda hasta su satisfaccion con apardem.  
asi lo proveyo mando, y firmo con parecer  
del Doctor Dn. Christoval Coronado abo  
gado de esta R. Audiencia de esta Ciu.

A. Solano

M. de

Alp. Juan de Alcazar  
no de  
3 de Mayo

En la Ciu. de los Reyes del Perú en Veinte y

tres de Mayo de mil setecientos veinte y qua-  
tro. Yo el Recor.<sup>r</sup> en cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado por  
el auto de ofi. de V. M. de 17 de Mayo de 1720, y una  
orden de V. M. de 17 de Mayo de 1720, y una  
orden de Cruz Reg.<sup>r</sup> de 10 de Mayo de 1720, al qual ofi-  
cio sin verdad; y siendo preg.<sup>to</sup> al the-  
sorero de la Real Hacienda presentada = Dijo que  
segun se padece al Declarante, el Vale presenta-  
do que se le ha mostrado, otorgado a favor de  
D. Fran.<sup>co</sup> Gouvea, p.<sup>r</sup> la cantidad de seis cientos,  
veinte y cinco p.<sup>r</sup> en diez de Enero, el año pasado  
de mil setecientos veinte, y tres, y la firma  
que esta en pie donde dice Año de V. M. de 1720  
y letra y mano y la que a costumbre <sup>de hacer</sup> y que  
por tal la reconoce: que los dos seis cientos vein-  
te y cinco p.<sup>r</sup> le prestó al Declarante el año de 1720, y  
se obligase por ellos, en virtud del dominio, que  
tenia como conreidor que actual hera de la  
Provincia de Capamaquiella, donde tiene el decla-  
rante sus mineras, y donde se hizo el otorgam.<sup>to</sup>  
del mencionado Vale con las condiciones que en el  
se expresan, y especial la de que no se pudiese  
para su paga sino como la pudiese hacer  
esto dijo con la verdad. Yo cargo al Juram.<sup>to</sup> de  
en que se firmo y ratifico tendole leyda esta  
su Declaraz.<sup>n</sup> y al tiempo se pone la afirmacion  
como ha sido dicho, que le parecia mejor, tran-  
sitar esta dependencia con el acreedor, para evitar  
pleytos y gastos, y que mientras lo conseguia, bol-  
viese yo el presente Recor.<sup>r</sup> despues de las oves  
del medio dia, que entonces podia firmar su  
su Declaraz.<sup>n</sup> y habiendo convenido a esto D.  
D.



oso

Un real.

SE LO TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO,  
Y CINCO VENTA Y NUEVE,  
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Anno a la hora citada recuso entera mezure  
a poner su firma expresando que sobre el punto  
cual tenia ya hecho recuso al señor Juez  
de la causa, y para que conste lo pongo p<sup>o</sup> dilig<sup>o</sup>

Ante mi

Antonio Jarama  
Receptor.

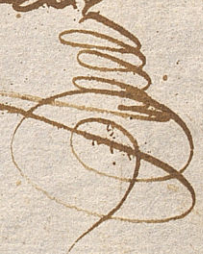
Incontinenti. Notifique a hñe saber lo contenido  
en el auto de recuso Como en el se contiene a D.  
Anno de Oribe en su Persona de que soy feo

Antonio Jarama  
Receptor.

Nueva España M<sup>o</sup> de G. Juan de los Rios de Govea  
 Leyes y ordenanzas para q<sup>ue</sup> se cumpla lo q<sup>ue</sup> se  
 contiene en las reales cédulas de q<sup>ue</sup> se trata en  
 q<sup>ue</sup> se trata en las reales cédulas de q<sup>ue</sup> se trata en  
 na<sup>o</sup> se p<sup>ueda</sup> pagar q<sup>ue</sup> se p<sup>ueda</sup> pagar q<sup>ue</sup> se p<sup>ueda</sup> pagar  
 lo q<sup>ue</sup> se p<sup>ueda</sup> pagar q<sup>ue</sup> se p<sup>ueda</sup> pagar q<sup>ue</sup> se p<sup>ueda</sup> pagar

Nova M<sup>o</sup> 163 -

Con  
 86259

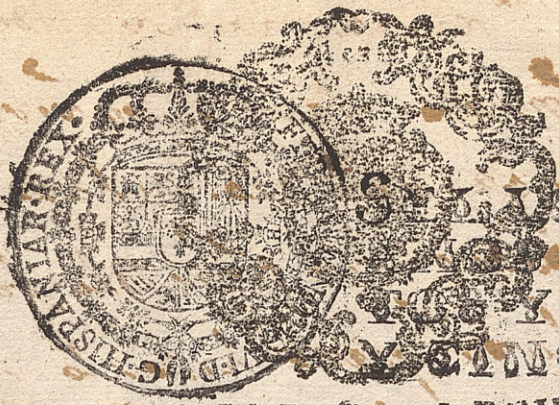
Juan de los Rios  




Ano de Vinte e Seis

N.º 21





Un real.

SE LEO TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
TO Y CINQVENTA Y OCHO,  
Y CINQVENTA Y NVEVE.  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

3

Don Ino Joachin de Valle Iniruno y Azogue  
La parte Com... de... en la... de Casamaquilla como  
... en el... aya lugar en... por... ante V. S. y Dgo.  
... de... de un mandato para un Receptor a la Casa  
... el... de mi morada para efecto de que Reconozca un ba  
... de... de... de mi letra y mano cuya  
... declaracion me excuse afirmar respecto de que  
el Dho. vale es condicional pues en el espacio que  
no viene por... sino buennamente quando  
yo pudiere satisfacer la cantidad de...  
... de... por... por lo q.  
no tiene accion el Acuedo a que yo haga  
Dha. declaracion quando no tiene apurada  
execucion, y asi es intempestivo y teme  
rario el intento de la parte contraria D.  
Antonio Solanas en molestarme con decla  
raciones quando de estas no hay saca fruto  
alguno por la condicion espresada por lo q





Se hade servia V.ª de mandar se mande tras-  
lado de dho pedimento para en su vista de-  
cir lo que combenga a mi dño. y hazer con-  
tra los brios, y nulidades que tiene dho bales y  
el motivo que huvo para hazerlo y adon-  
dalo el Acacador con las condiciones expre-  
sadas por tanto =

A.ª p.ª p.ª publica servia Revocar el Refren-  
do auto en que se me manda que jure y se de-  
se y reconozca dho bales y mandada se me-  
de el dho traslado que es su copia que pido  
y costas de.

Ante Juchin de V.ª

En la añ de los Reyes el Rey en veinte y cinco de mayo  
de mil secientos sesenta y quatro años ante el  
coronel Don Joseph Antonio de la Cruz y Peral-  
ta Alcalde Ordinario de esta Cui y su Jurisdic-  
cion su Mag. represento esta Peticion

Donde se me mandó que las partes  
comparezcan en su presencia el día de mañana la  
vado, para cuyo efecto referi significara esta  
providencia a los señores y señoras compa-  
ñeros de Don Christoval Montano Maestro de  
ta Cui =

Donde se

Donde se

Donde se  
Donde se  
Donde se



En realo

SELLO TERCERO 5 VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.



5

+ D<sup>o</sup> Antonio Solano albacea de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Gonca y el  
 De Contentim. Mre de Cpo D<sup>o</sup> Año Juaguin de Uribe en los autos del  
 de la parte se Cumplim<sup>to</sup> del testam<sup>to</sup> del dho D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Neojim<sup>to</sup> desu-  
 ha por fincido Vienes y paga desus Creditor enq<sup>s</sup> yncide la Causa executi-  
 ue litigio Cum- ba principiada Conel dho D<sup>o</sup> Año por Cantidad de pesos  
 pliendo cada uno de un Vale y lo demas deducido: dezimos q<sup>s</sup> aung<sup>s</sup> yo el  
 Con la Condicion dho D<sup>o</sup> Año Otorgue el Refexido Vale, su mismo tenor manifi-  
 que expuran en ta no tener fuerza executiva pues se dize q<sup>s</sup> los pagaria  
 quando pudiere Siquie p<sup>a</sup> ello se le hiziere apremio ni extor-  
 cion alguna lo q<sup>s</sup> fue por haun precedido Violencia en dho  
 D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Como Coraxido q<sup>s</sup> hexa dela pror<sup>a</sup> de Patara don-  
 de tengo mi Residencia por lo qual admitio el Vale en la for-  
 ma dha y aung<sup>s</sup> tengo estas exepciones asilas q<sup>s</sup> naxen del  
 mismo Vale Como las q<sup>s</sup> pudiera probar pero Conosiendo  
 los Cruzidos gastos de los pleitos y q<sup>s</sup> la Cantidad del Vale es  
 Solo de Seiscientos Veinte y Cinp<sup>o</sup> enq<sup>s</sup> podia Consumirse no  
 Solo el principal sino mucha mas Cantidad fuera de lo des-  
 turbio y desabrim<sup>to</sup> q<sup>s</sup> Ocasianan los pleitos me he transi-  
 y he hallanado en exhibir luego al punto la Cantidad de  
 doscientos y Cinq<sup>ta</sup> pesos p<sup>a</sup> q<sup>s</sup> se acabe este juicio y lo el  
 dho D<sup>o</sup> Antonio por las Razones Refexidas Como tambien por

los gastos q<sup>s</sup> se havian de Ocasionar de Contado con  
q<sup>s</sup> se minoran los bienes siendo Ciento q<sup>s</sup> nunca se  
todas las Cortas aung<sup>s</sup> se Condene al Colitigante en ellas  
y lo mas principal es la duda de Obtenex Sentencia  
favorable q<sup>s</sup> es inseparable de todo lo litijio exp<sup>o</sup>  
niendose aeste peligro los Bienes y mas arista de lo y  
gular de dho Dale q<sup>s</sup> para produrre articulos q<sup>s</sup> demas  
de Consumir los Bienes no se lograra la satisfaccion tan  
pronta por lo q<sup>s</sup> es mejor y mas util conseguir efectiuam<sup>te</sup>  
el Bivuo de los dthos doscientos y Cinq<sup>ta</sup> p<sup>o</sup> q<sup>s</sup> luego al punto  
se han de Recibir con lo q<sup>s</sup> se fexure este juicio sobre que  
estoi pronto adan Carta de pago y en esta Conformidad  
ambos nos desistimos y apartamos de este juicio y p<sup>o</sup> q<sup>s</sup>  
esta transacion y Conbenio q<sup>s</sup> Celebramos y otorgamos en  
este Esc<sup>to</sup> tenga Cumplido efecto se ad<sup>e</sup> seuun Vm mandado  
se haga Sauer al defensor nombrada p<sup>o</sup> q<sup>s</sup> con su inter  
bencion se Reciba el dtho dinero y tenga perfecto Cumpli  
m<sup>to</sup> esto este Conbenio portanto

A Vm pedimos y Suplicamos se sirua de habernos por con  
venidos y apartados de este juicio estando pronto yo el dtho D<sup>o</sup> Año a  
entregar la Menuda Cantidad luego al punto y io el dtho D<sup>o</sup> Antonio  
a entregar la Carta de pago Respectiva y q<sup>s</sup> se haga Sauer al dtho de  
fensor con Cui<sup>a</sup> Respuesta se ad<sup>e</sup> seuun Vm de aprobar el dtho Con  
benio y nterponiendo p<sup>o</sup> ello su autoridad y decreto judicial por  
seu de justicia q<sup>s</sup> pedimos &c<sup>a</sup>

Ano Joachin & Uxib<sup>e</sup>  
Antonio Solana

Doy fee. que D. Año Joachin & Uxib<sup>e</sup> y D. Antonio so  
lanas contenidos en este escripto lo firmaron en mi pre  
sencia, y entregaron p<sup>o</sup> q<sup>s</sup> se aproovare: entos Reyes del Peru  
en quatro & dias de setez<sup>e</sup> treinta y quatro

Antonio Solana



En real.

REAL CÉDULA TERCERA, VN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO,  
Y CINCO VENTA Y NUEVE.  
VALGA PARA FLORIN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

En la ciudad de los Reyes en siete de Junio como setenta y  
cuatro años. ante el Sr. Don Joh Antonio de  
Borda Coronel de la Cav. del Valle de Caraballa  
y Alfé. Ord. de esta Ciudad y sus jurisd. por S. M. repa-  
rento esta peti<sup>on</sup>.

Vista p.<sup>ria</sup> sus. Dixo q. havian tubs p. de  
sistida esta causa a las partes de ella **componiendo**  
D.<sup>no</sup> Fr. Joachin de Uribe la cantidad de la **trama**  
dando se le por parte de d.<sup>no</sup> Antonio Solana la corres-  
pondiente Carta de pago con citag.<sup>n</sup> al defensor de la  
heredera ausente a d.<sup>no</sup> Fran. Co. Gorbea a quien  
pertenece dho deuita. Tenta do **interpuso** sus **requisi-  
cia**  
autoridad y Decreto Judicial quanto puede y a  
lugar enderecho y lo mismo comparecer al Don  
Christobal el montano **Asesor** de esta Ciudad = **Encom-  
dificando = trama** = Vale =



Dice de off  
*[Signature]*

Anttemy

*[Signature]*  
D. Juan de Arce  
Ab. de S. M. y P. Co.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Junio de mil setecientos  
y cuarenta y quatro años. Lo el Ref. Cite para lo contenido  
en el auto de arriba. a Thomas Aguirre Camargo Defensor  
de los Bienes y herederos ausentes a d.<sup>no</sup> Fran. Co. Gorbea en su pe-  
titiona doffe  
Antonio Zamayo  
Receptor



EN 1764.

DECRETOS DEL REY DON CARLOS TERCERO, UN REAL.  
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO.  
Y CINCO VENTA Y NUEVE.  
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.



§

Entreguenle los autos por el término ordinario bajo de conocimiento de los señores don Juan de Guzman y don Juan de Guzman difuntos, entos autos del cumplimiento de su testamento.

§

Digo que se me a hecho saber un auto en que uno aprobaba un convenio celebrado entre el Abasco Pedro de Guzman y don Juan de Guzman. Para pedir lo conveniente.

Como pido que se sirva mandarse me entregar los autos para el efecto expresado pido su señoría.

Don Juan de Camargo

[Handwritten signature]

J. Vitta p.<sup>ra</sup> d.<sup>na</sup>, mando q.<sup>ta</sup> a esta parte de la Corte  
quien los autor. q.<sup>ta</sup> Cio p.<sup>ra</sup> v.<sup>ta</sup> & conocon.  
y lo firmo comparecer del Don. Christóbal  
taño Person. desta Ciudad =

Don. Cayo

Anticom

Joseph de Macorbe  
Pro. del. In. y Pro.  
[Signature]



En la Ciudad de los Reyes en quince de Juño de mil  
setecientos y quatro años. Yo el Sr. Don Joseph  
Antonio de Borda Coronel de la Cavalleria del  
Valle de Carabaillo y Alcalde de Ordinarios desta  
Ciudad y su Jurisdiccion por d. ch. represento  
esta peticion.

Vista por su M. D. D. D. que de con-  
venimiento del Defensor del Rey y de sus  
rentes y el Sr. Frang. Govea aprobava y apro-  
bo la tramitacion echa por la parte del Alba-  
ceay D. D. Joachin de Urbe, y confirmo el  
auto de fofos veis y la firma comparecen el Sr.  
Don Chussobal de Montano Doctor de Leyes  
Mayor Colegio de S. Phelipe Arce de esta Ciu-

L. B. de  
Borda

Ante mi

Joseph de Tracobe  
Procurador de la C. de S. Phelipe Arce  
de esta Ciudad